

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA

Recurrentes: René Agustín González Marín

Expediente: 250/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 250/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de René Agustín González Marín, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha cuatro (04) de julio del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de René Agustín González Marín, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00255114 dirigida al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

“Informe mes por mes en lo que va de la presente administración municipal, de la cantidad de gasolina asignada a cada miembro del cabildo, la solicitud incluye no solo regidores, sino síndicos, Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal. Especificado a detalle.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio en el que se anexa la siguiente hoja:

REFLACION MENSUAL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRES)	CARGO	ENERO	FEBRENO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL DE LTS
CRISTINA I. REYNA MURILLO	SINDICO	160 LTS	80 LTS	1040					
MARISOL AVILA MENCHACA	SINDICO	160 LTS	80 LTS	1040					
ALVARO JAIME ARELLANO	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
GLORIA MA. RODRIGUEZ CARREÑO	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
MANUEL ALFONDO FRANCO PUENTE	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
FAUSTINA CARRANZA SOTO	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
JOSÉ GUADALUPE GONZALEZ PEREZ	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
SARA ALICIA MIRELES ALVAREZ	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
REYNALDO ESPINOZA REYNA	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
MARTHA PATRICIA RAMOS GUDFA	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
JORGE DUARDO CARRILLO CAMPOS	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
JOSE ARMANDO DAVILA TORRES	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
ESMERALDA VILLEGAS DE LEON	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
MARCOS AUGUSTO RAMIREZ ARENAS	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
MARCOS AUGUSTO RAMIREZ ARENAS	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
SILVIA REGINA FUENTES MARTINEZ	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
ARMANDO MALDONADO RAMIREZ	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
CRISTINA FLORES CEPEDA	REGIDOR (A)	160 LTS	80 LTS	1040					
ARNULFO GUAJARDO FLORES	SEC. AYTO.	160 LTS	80 LTS	1040					
IGNACIO LENIN FLORES LUCIO	ALCALDE	960 LTS	480 LTS	6240					



Ignacio Allende

Manuel Acuña

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00019414 que promueve René Agustín González Marín, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

Entrega una respuesta incompleta que no corresponde con la realidad. Si cruzamos la respuesta dada a la solicitud de un servidor al mismo sujeto obligado e identificada como la 00254914 verán que el número de gasolina mayor; por lo que deja entrever una respuesta que oculta información sobre la asignación y manejo real de la gasolina que se gastan con dinero del erario público dichos funcionarios. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, pues la hoja proporcionada es entregada en papal membretado de cilindros del vehículo ó vehículos que se presume es del Alcalde obviamente arrojan un consumo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

directamente por el Ayuntamiento de Sabinas tal como si se da en las demás hojas proporcionadas, es decir no viene en papel membretado y no cumple con ser una lista COMPLETA y VERAZ de los gastos e información solicitada como se espera de un informe o listado de un funcionario que sea transparente en su rendición de cuentas. De manera intencional el sujeto obligado pretende confundir con la entrega de respuesta, cuando no hila una cosa con la otra, tanto al solicitante como al ICAI. Es evidentemente un engaño de información taimada con lo que pretende calmar la solicitud de información, pues tiene la información que solicito de la manera en que la solicito. Se limita a enumerar los litros y no las cantidades en dinero dejando entrever que oculta la información a conveniencia. Desoye el principio de máxima transparencia por máxima opacidad. Sus respuestas dejan entrever que oculta la información a conveniencia. Solicito al ICAI revise la veracidad de esta afirmación que a mi ver es engañosa y alarga el proceso de rendición de cuentas del dinero de coahuilenses. Queda según el artículo 109 de de la Ley de transparencia obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-083/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción X de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 250/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

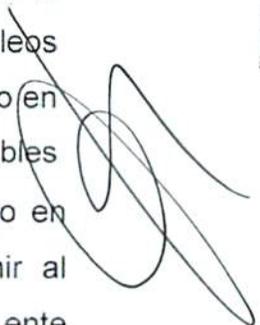
QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a

trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1189/2014, recibido en fecha doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso en el que expresamente se manifiesta:

UNICO.- No le asiste la razón al recurrente en lo que refiere de que este sujeto obligado entrego información incorrecta e incompleta y que no corresponde a la realidad, puesto que en su solicitud inicial lo que solicito fue un informe mes por mes de la cantidad de gasolina asignada a cada miembro del cabildo, incluyendo a regidores, síndicos, secretario del ayuntamiento y presidente municipal con el agregado de especificado a detalle, información que quedo entregada y debe tenerse por satisfecha a solicitud del recurrente mediante oficio T/327/2014 en el cual se entregó una relación mensual del consumo de combustible del ayuntamiento de sabinas por cada uno de los regidores, síndicos, el secretario y el presidente municipal con la cantidad de litros asignados mes por mes a cada uno de ellos, siendo, que la medida usual en este país para medir los combustibles en estado líquido lo son los litros y usando esta medida en la asignación que se hace a cada uno de los miembros del ayuntamiento el detalle de esta asignación se realizó usando dicha medida volumétrica, de consecuente lo que el hoy recurrente pretende que no es detallado carece de sustento ya que como es sabido por los mexicanos el precio de la gasolina está sujeta a variaciones conforme lo establece Petróleos Mexicanos, con base en los estándares nacionales de precio y por tanto en un mes o incluso de semana a semana el costo de los combustibles cambia por eso se hacen con base en una medida volumétrica y no en asignación de dinero, adicionalmente por lo que pretende presumir al relacionar diversas solicitudes de información que a solicitado a este ente obligado es de decirle que el informe puede o no aparecerle apegado a la realidad sin embargo son los registros que posee este ente obligado.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de julio de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día quince (15) de agosto de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha dieciocho (18) de julio del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día cuatro (04) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veinticinco (25) de agosto del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- René Agustín González Marín presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: *"Informe mes por mes en lo que va de la presente administración municipal, de la cantidad de gasolina asignada a cada miembro del cabildo, la solicitud incluye no solo regidores, sino síndicos, Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal. Especificado a detalle"*

En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014) el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila dio respuesta al solicitante, en la que adjunta una foja en la que se encuentra una relación mensual de consumo de combustible del ayuntamiento, desglosado por nombre, cargo, mes y total de litros.

El recurrente en fecha cuatro (04) de agosto del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la respuesta que entrega es incompleta y no corresponde con la realidad.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratifica su respuesta.

Al respecto, es preciso analizar lo siguiente; El solicitante requiere un Informe mes por mes de la cantidad de gasolina asignada a cada miembro del cabildo.

En respuesta a lo solicitado el sujeto obligado entrega adjunto a oficio firmado por el Tesorero Municipal, un informe mes por mes de la cantidad en litros de gasolina asignada a cada miembro del cabildo.

Si bien el solicitante se queja de haber recibido incompleta la información, el análisis del presente recurso de revisión, no deja saber lo mismo, ya que en efecto se entregó un informe tal cual fue solicitado.

En el agravio expresado por el solicitante, éste manifiesta que no coincide el número de cilindros del vehículo o vehículos con la cantidad de gasolina asignada, sin embargo, no corresponde a éste Instituto investigar sobre los hechos o acciones de los sujetos obligados, ni la veracidad de los actos de los mismos, sino la debida entrega de la información solicitada en su caso.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas

deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Al ser puesta a disposición del solicitante la cantidad asignada, en éste caso en litros de gasolina, mes a mes a cada miembro del cabildo, con fundamento en el artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, este Instituto considera procedente confirmar la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



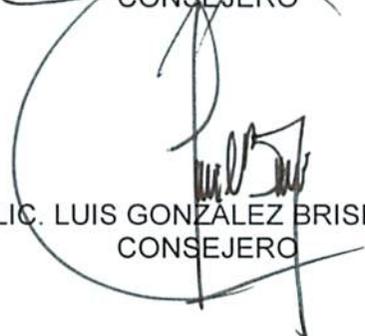
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO